



Interlocutorio	N° 432
Radicado	05 266 31 03 003 2021-00162-00
Proceso	Ejecutivo hipotecario
Demandante(s)	Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado(s)	Carolina Botero Marín y otro
Asunto	Mandamiento pago – oficia DIAN

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Veintiocho(28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Por cuanto la Demanda Ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. (NIT 860.034.594- 1) cuyo representante legal es NELSON EDUARDO GUTIÉRREZ CABIATIVA (C.C. 79.874.338) contra CAROLINA BOTERO MARÍN (C.C.43.870.487) y GREGORIO RESTREPO ARANGO (C.C. 98.559.105), reúne los requisitos de ley, y el título base de recaudo presta merito ejecutivo, se habrá de librar mandamiento de pago en la forma pedida.

Por lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 468 del C. G. del Proceso, se habrá de decretar el embargo de los derechos de los demandados en el inmueble 001-947950 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN ZONA SUR.

Conforme al artículo 630 del Estatuto Tributario, por secretaria se oficiará a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN) dando cuenta del título valor presentado con la demanda. En la comunicación se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

Finalmente, según lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 78 del C. G. del Proceso, se requerirá a la parte ejecutante, que previo a notificar a la parte ejecutada, arrime al Despacho en físico los títulos base de recaudo.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. contra CAROLINA BOTERO MARÍN y GREGORIO RESTREPO ARANGO, por los siguientes conceptos:

POR EL PAGARÉ 504003827599: la suma de 513595.40781 UVR, equivalente en pesos a la suma de \$144.638.481,95 , a la fecha del 10 de junio de 2021, por concepto de capital, mas los intereses de mora sobre dicha suma, liquidados al 1.5 veces el interés remuneratorio pactado, sin llegar a exceder la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 11 de junio de 2021 (día siguiente a la presentación de la demanda) y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

POR EL PAGARÉ 504003827599: la suma de \$ 7.428.088,71, por concepto de intereses remuneratorios, causados y no pagados entre el 4 de enero de 2021 y hasta el día 10 de junio de 2021 a la tasa pactada.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los derechos de CAROLINA BOTERO MARÍN y GREGORIO RESTREPO ARANGO en el inmueble 001-947950 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN ZONA SUR.

Oficiase en tal sentido.

TERCERO: OFICIAR a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN) dando cuenta de los títulos valores presentados con la demanda. En la comunicación se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

CUARTO: REQUERIR a SCOTIABANK COLPATRIA S.A. antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. para que arrime en físico y antes de notificar al demandado, los documentos que son base de recaudo, para lo cual se le informa que en las oficinas del despacho se atiende al público en general de lunes a viernes, en el horario de 9 de la mañana a 12 del día y de 2 de la tarde a 4 P.m., sin que requiera cita previa. -

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada CAROLINA VELEZ MOLINA (T.P. 119008 del C. S. de la J.) para representar los intereses de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., en los términos y con las facultades del poder conferido.

SEXTO: NOTIFICAR el contenido del presente auto en forma personal a la parte ejecutada, para lo cual se le enterará que dispone del término legal de cinco (5) días para cancelar el capital con sus intereses o, en su defecto, del término de diez (10) días para ejercer los medios de defensa. Para el efecto se le entregará copia de la demanda con sus anexos. Para lo anterior sígase lo preceptuado en los artículos 291 y ss. del Código General del Proceso o lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO
JUEZ

19

Firmado Por:

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
ENVIGADO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
cc82c9b42ac937deb32483e083ac26b4e9f78012a0d23b01c28bf7a0350557be
Documento generado en 28/06/2021 04:04:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>